



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (E), en uso de las facultades delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar, en especial las que hacen referencias las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto reglamentario No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. El preámbulo en nuestra Carta Fundamental, el constituyente de 1991 destacó el valor esencial de la educación al consagrar como elementos que caracterizan el Estado Social de Derecho, la igualdad y el "conocimiento", cuyos bienes afianzan y consolidan la estructura de un marco jurídico tendiente a garantizar la existencia de un orden político, económico y social justo, en aras de la prevalencia del interés general sobre el de los particulares. (Art. 1º C.P.). De ahí que dentro del contexto constitucional, la educación participa de la naturaleza de derecho fundamental propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado no solamente por la Constitución Política de Colombia sino también por los Tratados Internacionales. Además de su categoría como derecho fundamental plenamente reconocido como tal en el ordenamiento jurídico superior y por la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la educación constituye una función social que genera para el docente, los directivos del centro docente y para los educandos y progenitores, obligaciones que son de la esencia misma del derecho, donde el Estado se encuentra en el deber ineludible e impostergable de garantizarla realmente como uno de los objetivos fundamentales de su actividad y como servicio público de rango constitucional, inherente a la finalidad social del Estado no solamente en lo concerniente al acceso al conocimiento, sino igualmente en cuanto respecta a su prestación de manera permanente y eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Es la misma Constitución concebida como norma de normas (artículo 4º) la que se encarga de fijar las directrices generales de la educación y señalar sus derechos y deberes dentro de un marco jurídico axiológico. Dichos postulados además de consagrar el servicio público de educación como derecho fundamental le asigna a este el efecto de aplicación inmediata, según se desprende del artículo 85 constitucional. Por su parte, el artículo 67 de la Carta Política, que constituye el pilar esencial de la educación advierte que, ésta "es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", para la adecuada formación del ciudadano, en virtud de lo cual, corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo
3. Dentro de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado y las finalidades sociales inherentes a éste, encaminadas al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la educación, constituye un servicio público esencial de regulación constitucional. Por consiguiente, el mismo Estado está en la obligación de asegurar su prestación eficiente y permanente para todos los habitantes, dentro del espíritu de las finalidades sociales del Estado, aspecto que se ve afectado por el abandono de obra por el contratista.





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

4. La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...* De igual forma establece el mencionado artículo que *las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
5. Con tal de alcanzar tales propósitos, el inciso 2º del artículo 113 constitucional estatuye que *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
6. El artículo 14 de la ley 1150 de 2007 que contempla: *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011.* Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.
7. El numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos 5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa. 7. La Ley 489 de 1998, artículo 95 define. "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro
9. Que los contratos pueden ser interadministrativos, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, por lo que todo contrato interadministrativo debe estar precedido de la determinación de publicas de las entidades involucradas y se requiere que el objeto de la entidad pública ejecutora guarde relación con





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017

27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

el objeto contractual. (Art. 92 de la ley 1474 de 2011, el cual modifica al inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007(...))

10. Que el plan nacional de desarrollo 2014 - 2018 enuncia que la educación es "el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al País a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos". En este contexto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL cuenta con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) 2015 – 2018, que le apuesta a obtener una infraestructura que busca resolver el déficit actual en función de la calidad para la implementación de la jornada única, con soluciones eficientes que respondan a los requerimientos educativos según las nuevas dinámicas pedagógicas y nuevas tecnologías para contribuir y garantizar el desarrollo pedagógico y de aprendizaje. En el año 2015 se expidió la Ley 1753, denominada Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País". En este sentido para cumplir con uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" y convertir a Colombia en el País mejor educado de América latina en el año 2025, se inició la implementación de la estrategia de la jornada única y para lograrlo es necesario, entre otros, suplir el déficit de aulas y espacios complementarios. Comprometiéndose el Gobierno Nacional lograr en estos últimos cuatro años la construcción de más de 30.000 nuevas aulas en 1.500 sedes educativas, que requieren nueva infraestructura, ampliación o mejoramiento. Con miras a implementar el modelo de jornada única en el País, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de ampliación y construcción de nuevos establecimientos educativos adecuados y pertinentes en su planta física, sus instalaciones y dotación acorde con las nuevas exigencias y tipos de interacción pedagógica en atención a los requerimientos del proyecto Educativo Institucional (PEI), que cada región fomenta en sus establecimientos educativos

11. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la Resolución No.00200 del 05 de enero de 2015, señala que el Gobierno Nacional, en el marco del programa "Colombia la más Educada en 2025", tiene como propósito lograr la equidad, la paz y mejorar la calidad educativa, generando condiciones para que todos los niños y niñas puedan acceder de manera gradual a jornada única escolar. Con el fin de lograr que todos los establecimientos educativos estatales tengan una única jornada diurna, el Ministerio de Educación desarrolla estrategias de acceso y permanencia educativa, tales como la construcción de infraestructura, la alimentación escolar, el aumento de la planta de personal docente, el mejoramiento de planes educativos que garanticen la calidad del servicio prestado y el uso del tiempo libre, entre otras. Por lo que considera el Ministerio construir y equipar cerca de 50.000 nuevas aulas en las 95 entidades territoriales certificadas del País. La estrategia de implementación del MEN es implementar la Jornada Única, partiendo de la premisa que si el estudiante tiene más horas de clase para fortalecer las competencias básicas, esto contribuirá al mejoramiento de la calidad, adicionalmente la posibilidad de realizar actividades de tipo deportivo, artístico y cultural le ayudará al estudiante a potenciar su desarrollo integral como sujeto social. "Colegio 10" que ofertará el ciclo completo, desde el preescolar hasta el grado once, con más y mejores espacios. Para el actual periodo de gobierno, el Ministerio de Educación, se plantea alcanzar la meta de construcción y equipamiento del 70% de las aulas requeridas y para ello, se hace necesario replantear los criterios de priorización y financiación de proyectos de infraestructura escolar contenidos en la Resolución 7650 de 2011, mediante la mencionada Resolución 00200 del 05 de enero de





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

2015, que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el "Plan de Infraestructura Educativa 2014 - 2018".

12. Resolución 00200 del 05 de enero de 2015, Art. 8°, Parágrafo 1. "Para le ejecución de los proyectos de infraestructura educativa de que trata la presente Resolución, las organizaciones, fundaciones o entidades nacionales e internacionales podrán realizar aportes en dinero o en especie, así como realizar cualquier otro acto de cooperación, de acuerdo con los términos y condiciones que se definan en el convenio, alianza o cualquier otro instrumento que suscriban con el Ministerio de Educación nacional". Art. 12- "Registro de Información de Proyectos. Es deber de las entidades territoriales certificadas incorporar en el SICIED, o su equivalente, los acuerdos de cofinanciación previstos en el art. 11 de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración", incorporando los documentos en ella requeridos
13. Los proyectos denominados de Jornada Única, se han diseñado teniendo en cuenta la norma NTC 4595, cuyo objetivo específico es establecer los requisitos para el planeamiento y diseño físico espacial de nuevas instalaciones escolares, orientada a mejorar la calidad del servicio educativo en armonía con las condiciones locales, regionales y nacionales. Adicionalmente puede ser utilizada para la evaluación y adaptación de las instalaciones escolares existentes.
14. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es un Ente Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la Constitución Política, leyes y reglamentos; con la misión de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en ese sentido tiene como misión implementar el Programa de Cobertura Educativa que tiene como objetivo principal diseñar y ejecutar mecanismos eficientes y eficaces que permitan el acceso y la permanencia equitativa, en la prestación del servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes de Bolívar, tanto en las zonas urbanas y rurales, que materialice las obligaciones estatales en relación con la garantía, protección y realización de su derecho fundamental a educarse. Programa que incluye el desarrollo de "Más y mejores espacios para atender la población estudiantil
15. La Empresa EDURBE S.A., fue creada con base en lo dispuesto en la Ley 62 de 1937, el Decreto Presidencial N° 007 de 1984, la Ley 768 de 2002, el Acuerdo Distrital N° 002 de 2003; y demas actos constitutivos; y constituida como una sociedad por acciones, mediante Escritura Pública N° 2069 de 1981; goza de autonomía administrativa y financiera, y personería jurídica, de nacionalidad colombiana, con capital íntegramente público, del orden municipal cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se regirá por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado, en este sentido EDURBE es una empresa con régimen especial, que cuenta con una amplia trayectoria en el medio y tiene equipos interdisciplinarios cualificados integrados por profesionales especializados en las diferentes disciplinas, por lo que su selección como contratista puede hacerse directamente, sin necesidad de agotar etapas distintas a las que la definición de los términos de la contratación requiere (aspectos financieros, jurídicos, técnicos y administrativos).





"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

16. Que EDURBE, es una **sociedad por acciones de nacionalidad colombiana con capital integralmente público del orden municipal cuya actividad y recursos están destinados al programas de desarrollo social y de interés general que se regirá por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado, y por los presentes estatutos. EDURBE SA, tiene como objetos principales: a) impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad con énfasis en el Distrito de Cartagena y municipios de la costa atlántica, para ello podrá préstale los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades...(...)d) de ser promotor, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura**

17. Que en los estatutos de EDURBE se describen dentro de las actividades relacionadas en su objeto social la de ejecutar obras de infraestructura tales como las descritas en las especificaciones técnicas del presente contrato.

18. Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza N°153 de 2016, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Bolívar Si Avanza, Gobierno de resultados" se inscribió al banco de programas y proyectos departamental el proyecto de Inversión denominado "REPOSICIÓN DE AULAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA, BATERÍA SANITARIA, CANCHA DEPORTIVA, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DE BALLESTAS, MUNICIPIO DE TURBANA Y EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y ORFEBRE TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" liderado por la Secretaría de Educación y fue registrado con el código 20171300000009, así como se registró en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual permite el cumplimiento y logro de los objetivos, estrategias, programas y metas del subprograma de Inversión "Jornada única".

19. Que las actividades principales de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., corresponden a ser promotora, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura y proyectos de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, ambientales, explotación de urbanismos, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseño de redes de comunicación, así como realizar construcciones, o refracciones de edificios públicos, actividades que realiza en competencia con el sector público y/o privado, nacional y/o internacional, por lo que se aplica la excepción al régimen de contratación de que trata el Estatuto General de la Administración Pública."

20. Que EDURBE S.A., cuenta con alta experiencia en manejo y ejecución de proyectos de esta naturaleza, por lo que la celebración del Contrato interadministrativo significa una mayor eficiencia en los tiempos, tramites y ejecución de las obras, y desde el punto de vista financiero representa un mejor precio para el Departamento, pudiendo así intervenir un mayor campo de acción en beneficio del proyecto de infraestructura educativa.

21. Por estas razones el departamento de bolívar en aras de velar por el derecho fundamental de educación, ha convenido a través de la secretaria de infraestructura, dependencia encargada del buen funcionamiento de todas las dependencias y de la planeación de la





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

inversión en materia de obras físicas, del departamento, la necesidad de ejecutar un contrato interadministrativo con EDURBE para la realización de la REPOSICIÓN DE AULAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA, BATERÍA SANITARIA, CANCHA DEPORTIVA, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DE BALLESTAS, MUNICIPIO DE TURBANA Y EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y ORFEBRE TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Con el fin de priorizar y satisfacer de manera puntual, con la mejor programación y eficiencia

22. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:
1. El señalamiento de la causal que se invoca
 2. La determinación del objeto a Contratar
 3. El Presupuesto para la Contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.
 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta".

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el Contrato Interadministrativo entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A.**, es la de **"CONTRATACIÓN DIRECTA"** en la causal Contratos Interadministrativos definidos en los términos del literal c) del numeral 4 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015. Contrato interadministrativos

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad se reitera que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

El preámbulo en nuestra Carta Fundamental, el constituyente de 1991 destacó el valor esencial de la educación al consagrar como elementos que caracterizan el Estado Social de Derecho, la igualdad y el "conocimiento", cuyos bienes afianzan y consolidan la estructura de un marco jurídico tendiente a garantizar la existencia de un orden político, económico y social justo, en aras de la prevalencia del interés general sobre el de los particulares. (Art. 1º C.P.). De ahí que dentro del contexto constitucional, la educación participa de la naturaleza de derecho fundamental propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado no solamente





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

por la Constitución Política de Colombia sino también por los Tratados Internacionales. Además de su categoría como derecho fundamental plenamente reconocido como tal en el ordenamiento jurídico superior y por la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la educación constituye una función social que genera para el docente, los directivos del centro docente y para los educandos y progenitores, obligaciones que son de la esencia misma del derecho, donde el Estado se encuentra en el deber ineludible e impostergable de garantizarla realmente como uno de los objetivos fundamentales de su actividad y como servicio público de rango constitucional, inherente a la finalidad social del Estado no solamente en lo concerniente al acceso al conocimiento, sino igualmente en cuanto respecta a su prestación de manera permanente y eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Es la misma Constitución concebida como norma de normas (artículo 4º) la que se encarga de fijar las directrices generales de la educación y señalar sus derechos y deberes dentro de un marco jurídico axiológico. Dichos postulados además de consagrar el servicio público de educación como derecho fundamental le asigna a este el efecto de aplicación inmediata, según se desprende del artículo 85 constitucional. Por su parte, el artículo 67 de la Carta Política, que constituye el pilar esencial de la educación advierte que, ésta "es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", para la adecuada formación del ciudadano, en virtud de lo cual, corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

Dentro de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado y las finalidades sociales inherentes a éste, encaminadas al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la educación, constituye un servicio público esencial de regulación constitucional. Por consiguiente, el mismo Estado está en la obligación de asegurar su prestación eficiente y permanente para todos los habitantes, dentro del espíritu de las finalidades sociales del Estado, aspecto que se ve afectado por el abandono de obra por el contratista.

La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...* De igual forma establece el mencionado artículo que las *autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Con tal de alcanzar tales propósitos, el inciso 2º del artículo 113 constitucional estatuye que *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

El artículo 14 de la ley 1150 de 2007 que contempla: *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011.* Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el



Centro Administrativo Departamental – Carretera Troncal de Occidente – Kilometro 1
Turbaco - Bolívar. Teléfono 6547444-



"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.

El numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos 5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa. 7. La Ley 489 de 1998, artículo 95 define. "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro

Que los contratos pueden ser interadministrativos, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, por lo que todo contrato interadministrativo debe estar precedido de la determinación de publicas de las entidades involucradas y se requiere que el objeto de la entidad pública ejecutora guarde relación con el objeto contractual. (Art. 92 de la ley 1474 de 2011, el cual modifica al inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007(...)

La finalidad que se pretende en la asociación convenida entre el Departamento de Bolívar y la Empresa Edurbe S.A., es aunar esfuerzos y recursos para lograr de una manera, ágil, rápida, eficiente y oportuna la culminación de las obras que requiere la existencia funcional de la Institución Educativa de Ballestas en el Corregimiento de Ballestas, Municipio de Turbana, y poder cumplir los compromisos de la Gobernación del Departamento de Bolívar para con el Ministerio de Educación Nacional, aplicando los programas y proyectos implementados a través del Colegio 10 para la jornada única.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Dentro de los fines e instrumentalización de los esfuerzos conjuntos para la culminación del proyecto, es necesario suscribir un Contrato Interadministrativo para la ejecución de la **REPOSICIÓN DE AULAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA, BATERÍA SANITARIA, CANCHA DEPORTIVA, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DE BALLESTAS, MUNICIPIO DE TURBANA Y EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y ORFEBRE**

Colep





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017 27 FEB. 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con miras al fortalecimiento de la prestación eficiente de servicios a la Educación del departamento de Bolívar

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.969.169.042.14) los cuales son (\$5.477.445.745,47) destinado para la CONSTRUCCIÓN DE CATORCE (14) AULAS DE CLASES, CUATRO (4) BATERIAS SANITARIAS, UNA (1) UNIDAD ADMINISTRATIVA, UNA (1) BIBLIOTECA, UN (1) LABORATORIO INTEGRAL, UNA (1) SALA DE SISTEMAS Y UN (1) COMEDOR ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Y (\$2.491.723.296.57) destinado para la CONSTRUCCIÓN DE NUEVE (9) AULAS DE CLASES, DOS (2) BATERIAS SANITARIAS Y UN (1) LABORATORIO INTEGRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 204 de 20 de febrero de 2017.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el Contrato interadministrativos a suscribir reposan en la Secretaría de Infraestructura y en la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar y en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Contrato Interadministrativo entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A., cuyo objeto es: **REPOSICIÓN DE AULAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA, BATERÍA SANITARIA, CANCHA DEPORTIVA, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DE BALLESTAS, MUNICIPIO DE TURBANA Y EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y ORFEBRE TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y poder prestar prontamente el servicio educativo requerido para estas comunidades, afectadas en la culminación de obras de infraestructura educativa.

Obras de Infraestructura Educativa objeto del contrato a celebrarse, cuya construcción y existencia deben corresponder a los estándares exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, y poder prestar a la Comunidad Estudiantil de Ballestas¹ el "COLEGIO 10", igualmente propender con esta iniciativa culminando la terminación de las obras de la Institución Educativa Técnica, Agropecuaria y Orfebre Tomasa Najera.²

¹ Corregimiento de Ballestas, Municipio de Turbana

² Municipio de MompoX.





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCION No. 90 DE 2017

"Por medio de la cual justifica la modalidad de contratación directa en virtud del Contrato Interadministrativo a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A."

EDURBE S.A., con el propósito de cooperar con el cumplimiento de las funciones y deberes del Departamento de Bolívar en el cumplimiento de sus fines y deberes, como desarrollo del contrato, deberá realizar las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, contables, operativas y de seguimiento, que culminen en la entrega de las obras de infraestructura educativa de manera funcional y óptima dentro de los estándares educativos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación para la celebración del contrato interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. - EDURBE S.A., en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los _____ del mes de Febrero de 2017

27 FEB. 2017

CLAUDIA PATRICIA PINEDO MEJÍA
Secretaría de Infraestructura (E)

Con funciones delegadas D. 585 de 2016, D. 28 de 2017

